

MANUAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA¹

ÍNDICE GENERAL

Sección I	ASPECTOS GENERALES
Sección II	CONFLICTOS DE INTERÉS GENERALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
Sección III	CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DEL MERCADO DE VALORES
Sección IV	INFORMACIÓN PRIVILEGIADA
Sección V	RELACIONES CON PARTES VINCULADAS
Sección VI	DISPOSICIONES FINALES

Sección I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1 - OBJETO. Mediante el presente Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada, el BANCO DAVIVIENDA S.A. establece los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir, administrar y resolver los posibles conflictos de interés que se pueden derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades que realiza la entidad, en especial, la captación de recursos del público, el otorgamiento de préstamos, los que se presenten con ocasión de la realización de actividades de intermediación y de cualquier otra actividad que desarrolle.

Así mismo, establece los principios, políticas y procedimientos tendientes a prohibir la realización de operaciones de intermediación empleando información privilegiada.

ARTÍCULO 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada se aplicará a los administradores², funcionarios

y todas las personas vinculadas a las diferentes áreas del BANCO DAVIVIENDA S.A. Los funcionarios que desempeñen actividades de intermediación, deberán cumplir las disposiciones del presente Manual, así como los principios, políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Administración de Riesgos Financieros MARF del Grupo Bolívar.

ARTÍCULO 3 - POLÍTICAS GENERALES PARA CONFLICTOS DE INTERÉS DEL BANCO. En concordancia con lo previsto en el Artículo 23 numeral 7 de la Ley 222 de 1995³, los administradores, altos directivos y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, o cesar en su actividad, en aquellos asuntos que impliquen competencia con el Banco o con las otras compañías del Grupo, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas o las demás instancias que se definen en el presente Manual. No obstante, los administradores y funcionarios vinculados con la actividad de intermediación deberán abstenerse

1. De acuerdo con el Artículo 44 del Código de Gobierno Corporativo del BANCO DAVIVIENDA S.A., la Junta Directiva del Banco ha formulado una serie de principios y reglas que integran el presente Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada.
2. De acuerdo con el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 son administradores: "el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones".
3. El Artículo 23 Numeral 7 de la Ley 222 de 1995 establece: "Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En cumplimiento de su función los administradores deberán: ... 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas".



de actuar ante una situación generadora de conflictos de interés, según lo previsto en el Manual de Administración de Riesgos Financieros - MARF.

La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés no exime a las personas mencionadas en este Artículo de la obligación de abstenerse de participar en las actividades mencionadas.

Sección II CONFLICTOS DE INTERÉS GENERALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

ARTÍCULO 4 - DEBERES GENERALES. Los administradores, altos directivos y en general todos los funcionarios o personas vinculadas a las áreas del BANCO DAVIVIENDA S.A. deberán:

- 4.1. Informar a sus superiores inmediatos la existencia de posibles conflictos de interés en los cuales pudieren verse involucrados como consecuencia de relaciones familiares o personales.
- 4.2. Guardar confidencialidad y reserva sobre aquella información del BANCO DAVIVIENDA S.A. a la que tengan acceso con ocasión de sus funciones o labores, o en virtud del cargo que tengan en el BANCO DAVIVIENDA S.A.
- 4.3. Abstenerse de utilizar información privilegiada en provecho suyo o de terceros.
- 4.4. Abstenerse de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad del BANCO DAVIVIENDA S.A. o de sus clientes o de alterar o distorsionar la información de los clientes o usuarios del Banco.
- 4.5. Aprovechar indebidamente las ventajas que el BANCO DAVIVIENDA S.A. otorga de manera exclusiva a favor de sus funcionarios, para el beneficio de terceros.

ARTÍCULO 5 - SITUACIONES Y CONDUCTAS GENERADORAS DE CONFLICTO DE INTERÉS⁴. Para todos los efectos del presente Manual, los administradores, altos directivos y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando, en razón de sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en la

posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero.

A continuación, se incluyen de manera enunciativa algunas situaciones que pueden generar conflicto de interés:

- 5.1. El análisis y aprobación de operaciones de crédito solicitadas por personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de la persona que participa en el proceso de análisis y aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente.
- 5.2. La adquisición o contratación por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., de activos fijos a administradores o funcionarios del Banco, cuando quienes participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, son los propietarios de los activos o cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos que son propietarios.
- 5.3. La adquisición o contratación por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales el administrador o funcionario del Banco que participe en el análisis o toma de la decisión, sea representante legal o socio de la persona jurídica, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del socio de la persona jurídica contratista.
- 5.4. Las decisiones relacionadas con el nombramiento de cargos directivos o de representantes legales cuando quien toma la decisión es parte de la lista de candidatos a proveer dichos cargos, o en los que participen personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de la persona que toma la decisión para la designación o nombramiento del respectivo cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente.
- 5.5. Cuando el BANCO DAVIVIENDA S.A. o cualquier administrador, alto directivo o funcionario, puedan

4. Se entiende por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas que puedan tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto o negocio. Artículo 2.39.3.1.3 Decreto 1486 2018.

llegar a obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.

5.6. Cuando el BANCO DAVIVIENDA S.A. o cualquier administrador, alto directivo o funcionario tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente en cuestión.

5.7. Cuando el BANCO DAVIVIENDA S.A. o cualquier administrador, alto directivo o funcionario reciban o vayan a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo (dinero, bienes o servicios) diferente a la comisión o retribución habitual por el servicio prestado al cliente.

5.8. Cuando cualquier funcionario, administrador o alto directivo sea socio, empleado, administrador o asesor de sociedades que sean clientes o proveedores del BANCO DAVIVIENDA S.A., cuando aquellas personas tomen decisiones relacionadas con dichos clientes o proveedores. En todo caso, el funcionario, administrador o alto directivo deberá manifestar su relación e inhabilidad para tomar decisiones frente a dichos clientes o proveedores, a través de los canales dispuestos para ello.

5.9. Cuando cualquier funcionario, administrador o alto directivo realice inversiones personales en una empresa y dicha inversión pudiera afectar su capacidad de tomar decisiones imparciales y objetivas en cuanto a negocios relacionados con el BANCO DAVIVIENDA S.A.

5.10. Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés por parte de los funcionarios que adelantan la actividad de distribución de los fondos de inversión colectiva administrados por CORREDORES DAVIVIENDA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA, que deberán ser administradas y reveladas al BANCO DAVIVIENDA S.A., entre otras:

a) Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes con quienes el funcionario del BANCO DAVIVIENDA S.A., que adelante la distribución de fondo de inversión colectiva, tenga cualquiera de los siguientes vínculos: cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

b) Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes personas jurídicas con quienes el funcionario del BANCO DAVIVIENDA S.A., que adelante la distribución de fondo de inversión colectiva, tenga cualquiera de los siguientes vínculos: administrador de la persona jurídica; socio de la persona jurídica; o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del socio de la persona jurídica, o de un administrador de la persona jurídica.

c) Promover, vincular o asesorar clientes con el objeto o propósito de direccionar la decisión de inversión hacia un determinado fondo en particular.

d) Promover, vincular o asesorar clientes en circunstancias en que el funcionario no sea imparcial y objetivo para permitir que el cliente tome la decisión de inversión que más se ajuste a su perfil de riesgo, a la naturaleza del negocio que da origen a la inversión de los recursos, y a sus objetivos de inversión.

e) Promover, vincular o asesorar clientes sin contar con la información y conocimiento suficientes acerca de los fondos de inversión colectiva distribuidos.

f) Dar recomendaciones, consejos o sugerencias que busquen orientar al cliente a productos que no sean acordes con su perfil de inversión, con el objetivo de conseguir una mayor comisión para el BANCO DAVIVIENDA S.A. o para sí mismo.

g) Aceptar cualquier remuneración o recibir algún beneficio distinto a la comisión o retribución habitual por la dirección de su recomendación o asesoría en el proceso de distribución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán destinatarios de las situaciones generadoras de conflictos de intereses en la distribución de fondos de inversión colectiva todos los administradores, directivos, y/o funcionarios de BANCO DAVIVIENDA S.A. que tengan relación con la gestión y desarrollo de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva. Así mismo, estas normas deberán ser cumplidas por cualquier otro directivo, y/o funcionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. que tenga en

cualquier momento participación transitoria o temporal en la actividad de distribución de los fondos de inversión colectiva realizada por el Banco.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo contenido en este Artículo, en cuanto sea aplicable, será extendido a la distribución de fondos de pensión voluntaria.

ARTÍCULO 6 - REGALOS E INVITACIONES. Los administradores, directivos y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. no podrán aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas por el BANCO DAVIVIENDA S.A. que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

Teniendo en cuenta las relaciones interpersonales que se presentan en el desarrollo de la actividad y de los negocios de BANCO DAVIVIENDA S.A., en materia comercial, administrativa y financiera, y de acuerdo con las costumbres locales y del sector, está permitido a los administradores, directivos y funcionarios el ofrecimiento de atenciones a los clientes, siempre que las mismas cumplan con los lineamientos definidos por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en las Políticas Específicas para la Prevención y Control del Soborno Transnacional y la Corrupción.

Por lo anterior, se podrán hacer regalos de artículos promocionales, que se distribuyan a los clientes o proveedores de acuerdo con los parámetros fijados por la dependencia respectiva, y los regalos que BANCO DAVIVIENDA S.A. determine como política comercial de atención a clientes o usuarios.

Los administradores, directivos y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. deberán seguir el procedimiento que la entidad ha establecido para la recepción de obsequios por parte de clientes, contratistas y/o proveedores.

En cualquier caso, los administradores, directivos y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. deberán abstenerse de recibir las dádivas, regalos, favores o contraprestaciones cuando los mismos puedan afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones comerciales con clientes. El BANCO DAVIVIENDA S.A. podrá solicitarle a un administrador, directivo o funcionario que se abstenga de recibir un obsequio o contraprestación cuando considere que dicha recepción pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones.

ARTÍCULO 7 - FORMATO PARA REVELAR CONFLICTOS DE INTERÉS. El BANCO DAVIVIENDA S.A. tendrá a disposición de sus administradores, directivos y funcionarios un formato para que revelen las situaciones constitutivas de conflictos de interés a las instancias correspondientes, cada vez que éstas se presenten.

La Vicepresidencia Jurídica, Talento Humano y Unidad de Cumplimiento serán las encargadas de velar por la integridad y confidencialidad de los registros sobre conflictos de interés revelados.

ARTÍCULO 8 - PROCEDIMIENTO DE DIVULGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Cuando un administrador, directivo o funcionario del BANCO DAVIVIENDA S.A. encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, ya sea de manera directa o indirecta a través de terceros, lo informará de manera inmediata a su superior jerárquico, describiendo la situación y suministrando toda la información que sea relevante para la toma de la respectiva decisión y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

8.1. Administración del conflicto de interés en el que se vea involucrado un funcionario: El superior jerárquico del funcionario deberá escalar al área de talento humano, quien será el responsable de gestionar, evaluar, resolver y dar respuesta por escrito al funcionario involucrado, informando sobre la decisión tomada e igualmente enviando copia de esta decisión a la Vicepresidencia Jurídica - Dirección de Asuntos Corporativos y a la Unidad de Cumplimiento para su custodia.

En caso de que el superior jerárquico considere que también está incurriendo en un conflicto de interés, respecto de la situación reportada, deberá escalar el caso a su jefe inmediato para que sea este el que evalúe y defina la situación.

8.2. Administración del conflicto de interés en el que se vea involucrado un miembro de la Alta Gerencia⁵ del BANCO DAVIVIENDA S.A.: Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés es un miembro de la Alta Gerencia del BANCO DAVIVIENDA S.A., éste deberá informar de tal situación al Presidente del BANCO DAVIVIENDA S.A., describiendo la situación

5. Se entiende por la Alta Gerencia los vicepresidentes del BANCO DAVIVIENDA S.A.

y suministrando toda la información que sea relevante para la toma de la respectiva decisión.

El Presidente procederá a evaluar la situación puesta en su conocimiento y, de considerarlo necesario, podrá elevar la consulta de la situación al Comité de Gobierno Corporativo para su análisis y concepto. La respuesta sobre el asunto puesto en su conocimiento deberá darse por escrito al miembro de la Alta Gerencia involucrado, informando sobre la decisión tomada e igualmente enviando copia de esta decisión a la Vicepresidencia Jurídica dirección de asuntos corporativos, talento humano y Unidad De Cumplimiento para su custodia.

8.3. Administración del conflicto de interés en el que se vea involucrado el Presidente o un miembro de la Junta Directiva. Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés es el Presidente del BANCO DAVIVIENDA S.A., este deberá informar de tal situación a la Junta Directiva en la siguiente sesión que realice este órgano.

De igual forma, cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés es un miembro de la Junta, este informará de tal situación a la Junta Directiva, directamente o a través del Secretario General, en la siguiente sesión que realice este órgano.

El Presidente o el miembro de la Junta que considere estar inmerso en un posible conflicto de interés, deberá describir la situación y suministrará a la Junta Directiva toda la información que sea relevante para la toma de la respectiva decisión.

El Comité de Gobierno Corporativo deberá evaluar la situación de conflicto de interés que se presenta en la que esté inmerso el Presidente o un miembro de la Junta Directiva y deberá realizar las propuestas necesarias a la Junta Directiva para administrar la situación que se presenta.

La decisión relacionada será tomada por los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al miembro que se encuentre en situación de conflicto de interés. e igualmente enviando copia de esta decisión a la Vicepresidencia Jurídica dirección de asuntos corporativos y Unidad de Cumplimiento para su custodia.

Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva, previa evaluación de la situación particular, llegue a considerar

que el miembro de la Junta o el Presidente no se encuentra incurso en situación de conflicto de interés.

En el evento en que el posible conflicto de interés involucre a varios miembros de la Junta Directiva y con ocasión del mismo no pueda conformarse quórum deliberatorio al interior de este órgano social, la situación deberá ser puesta en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas y administrado por este órgano.

PARÁGRAFO: En todo caso, la solución particular del conflicto de interés implica la revelación del mismo y la definición de la administración de éste en la forma en que se considere más adecuada ante la respectiva situación.

ARTÍCULO 9 - CONFLICTOS DE INTERÉS PERMANENTES. Los conflictos de interés podrán ser esporádicos o permanentes. Para la administración de los conflictos de interés esporádicos se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo anterior.

Si el conflicto de interés en el que se ve involucrado un administrador o directivo del BANCO DAVIVIENDA S.A. es de carácter permanente, y después de su estudio el Comité de Gobierno Corporativo considera que esta situación afecta al conjunto de las operaciones del BANCO DAVIVIENDA S.A. o de las compañías integrantes del Grupo Bolívar, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo, a menos que se dé por finalizada la situación que genera el conflicto de interés catalogado como permanente.

ARTÍCULO 10 - DUDAS SOBRE LA EXISTENCIA. En caso de duda respecto de la existencia de un conflicto de interés, los administradores, directivos o funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A., deberán actuar como si éste existiera, hasta que no se haya resuelto la duda. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de consultar su situación con el superior jerárquico, agotando el procedimiento previsto en el Artículo 8 de este Manual.

Sección III **CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS** **ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DEL** **MERCADO DE VALORES**

ARTÍCULO 11 - MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DEL GRUPO BOLÍVAR. A través del Manual de Administración de Riesgos Financieros del Grupo Bolívar - MARF, el BANCO

DAVIVIENDA S.A. establecerá los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones del mercado de valores que realiza el Banco. En todo caso en dicho Manual se deberán incorporar como mínimo:

- 11.1. Los mecanismos para que las áreas y sistemas que toman decisiones relacionadas con la intermediación del mercado de valores (que puedan entrar en posibles conflictos de interés) estén separadas física, operativa y decisoriamente.
- 11.2. Principios y lineamientos para la realización de operaciones del mercado de valores con sus vinculados a través de los sistemas de negociación de valores.

PARÁGRAFO. Para efectos del Gobierno Corporativo en las operaciones de intermediación de valores el Decreto 1121 de 2008 ha establecido lo que se debe entender por vinculado económico.

Sección IV INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

ARTÍCULO 12 - INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Se considera privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido habría sido tenido en cuenta por un inversionista medianamente diligente y prudente al tomar una decisión de negociación o de inversión.

ARTÍCULO 13 - DEBER DE CONDUCTA. Los administradores y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. no podrán, directamente o a través de interpuesta persona, operar en el mercado de valores o celebrar cualquier clase de negocio utilizando información privilegiada. Adicionalmente, deberán abstenerse de utilizar, de cualquier manera, información privilegiada, para su propio beneficio o para el de un tercero. Los funcionarios vinculados con actividades

de intermediación deberán, además, cumplir con las políticas que en esta materia se encuentran previstas en el Manual de Administración de Riesgos Financieros - MARF.

Sección V RELACIONES CON PARTES VINCULADAS

Capítulo I. DEFINICIONES Y ALCANCE

ARTÍCULO 14 - FINALIDAD. La regulación de las operaciones con partes vinculadas contenida en esta sección tiene por objeto:

1. Establecer los medios y procedimientos para garantizar el correcto tratamiento de estas operaciones dentro del marco del sistema de Gobierno Corporativo de la sociedad.
2. Administrar adecuadamente los posibles conflictos de interés que las operaciones con partes vinculadas pueden generar.
3. Garantizar la mayor transparencia en la celebración de estas operaciones y la adecuada divulgación de información a los grupos de interés.

ARTÍCULO 15 - DEFINICIÓN DE PARTES VINCULADAS. Para efectos del presente Manual, se entiende por partes vinculadas:

1. Sociedades Bolívar S.A. y sus subordinadas.
2. El o los accionistas o beneficiarios reales⁶ que posean el diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria del Banco.
3. Las personas jurídicas en las cuales el Banco sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
4. Los administradores del Banco y de las sociedades integrantes del Grupo Empresarial Bolívar.

6. El Artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, define el beneficiario real como "cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Para los efectos de la presente resolución, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes. (...) Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas. (.)"

5. Las sociedades donde:

- a) Un accionista del Banco cuente con el 10% o más del capital social o de las acciones en circulación, o
- b) Los administradores del Banco que tengan una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10% de las acciones en circulación o de sus cuotas partes de interés social.

ARTÍCULO 16 - CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES. Cada operación que lleve a cabo el Banco con sus partes vinculadas, se enmarcará dentro de alguno de los siguientes contextos:

- a) **Operaciones del mercado de valores:** Aquellas operaciones en el proceso de emisión, colocación, distribución e intermediación de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
- b) **Operaciones del giro ordinario:** Aquellas operaciones establecidas en el objeto social y las autorizadas por la ley para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) **Operaciones administrativas o de soporte:** Aquellas operaciones que se encuentran directamente relacionadas con las actividades del giro ordinario y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

PARÁGRAFO. En caso de que una operación revista un carácter que no permita ser encasillada dentro de una de las clasificaciones descritas en este Artículo, se entenderá que la operación es de carácter especial y seguirá todos los procesos y procedimientos establecidos para las operaciones administrativas o de soporte.

Capítulo II. CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 17 - TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS. El Banco podrá realizar operaciones con partes vinculadas, en el entendido de que éstas se llevarán a cabo en las condiciones y tarifas existentes en el mercado en el que se realice la operación.

Las tarifas se calcularán teniendo en cuenta las condiciones de mercado existentes en el país en el cual está ubicada la persona, natural o jurídica, que prestará los servicios.

ARTÍCULO 18 - CRITERIOS PARA ENTENDER QUE SE MANEJAN TARIFAS DEL MERCADO. Se entenderá que existen tarifas del mercado cuando se presente uno de los siguientes criterios:

1. Cuando se manejen precios y márgenes de utilidad que se hubieren obtenido en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas, o
2. Cuando se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen los valores que se manejan habitualmente con los clientes que contraten el mismo tipo de bienes o servicios, o
3. Cuando presentándose diferencias en dichos valores, estas no afectan significativamente el precio o monto de las contraprestaciones o el margen de utilidad que se obtendrían en caso de efectuarse la operación con una parte no vinculada al Banco.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, los precios adoptados por el Banco para el manejo de las transacciones con partes vinculadas deben tener como marco su adecuación al principio de la libre competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los eventos en que los criterios anteriormente señalados no resulten aplicables a una operación que se pretenda adelantar con una parte vinculada, el vicepresidente responsable deberá, sustentar los elementos que serán tenidos en cuenta para establecer que la operación será aprobada en condiciones de mercado. El estudio que contiene el sustento de la operación será enviado a la Dirección Financiera y presentado al Comité de Auditoría dentro del informe trimestral sobre las operaciones con partes vinculadas en los términos del Artículo 23.

Capítulo III. PROCEDIMIENTOS Y ATRIBUCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

ARTÍCULO 19 - PROCEDIMIENTOS. Con el fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en el capítulo anterior y dotar a todas las operaciones de procedimientos transparentes y equitativos, el Banco atenderá los siguientes procesos, según el tipo de operación que se esté adelantando con cada una de sus partes vinculadas, así:

ARTÍCULO 20 - OPERACIONES EN EL MERCADO DE VALORES. Como regla general, las operaciones con partes vinculadas que se adelanten a través del mercado de valores se realizarán a través de sistemas de negociación,



atendiendo la normatividad aplicable para la negociación de valores en este mercado y lo establecido en el Manual de Administración de Riesgos Financieros - MARF.

Las operaciones permitidas con vinculados en el mercado OTC serán aquellas previstas en el Reglamento de Operaciones en el Mercado Mostrador (OTC) incluido en el Manual de Administración de Riesgos Financieros - MARF.

El análisis, estudio y autorización de las operaciones atenderá las definiciones que en materia de límites y atribuciones establezca la Junta Directiva a través del Manual de Administración de Riesgos Financieros - MARF.

ARTÍCULO 21 - OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO.

El análisis, estudio y autorización de las operaciones con partes vinculadas referidas al otorgamiento o la adquisición de bienes o servicios, entre otros, que se enmarquen dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, se realizarán de acuerdo con la reglamentación existente en los diferentes manuales con los que cuenta la Sociedad.

No obstante, las operaciones del giro ordinario cuyo valor sea igual o superior a mil millones de pesos ($\geq \$1.000.000.000,00$) deben ser presentadas a la Junta Directiva para el respectivo análisis y aprobación, acompañadas del estudio al que hace referencia el Artículo 23 de esta sección, en caso de ser aplicable.

Asimismo, deberán ser suscritas por representantes legales posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 22 - OPERACIONES ADMINISTRATIVAS O DE SOPORTE.

El análisis, estudio y autorización de las operaciones con partes vinculadas atenderá las definiciones que en materia de contratación ha establecido la administración del Banco a través del Manual de Compras y Contratación del Banco y sus filiales.

No obstante, las operaciones cuyo valor sea igual o superior a doscientos cincuenta millones de pesos ($\geq \$250.000.000,00$) deben ser presentadas a la Junta Directiva para el respectivo análisis y aprobación, acompañadas del estudio al que hace referencia el Artículo 23 de esta sección, en caso de ser aplicable.

Asimismo, deben ser suscritas por representantes legales posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 23 - CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS OPERACIONES.

Las áreas que planeen adelantar una operación con una parte vinculada, serán responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Capítulos II y III de esta sección.

Para el caso de las operaciones a las que no les resultan aplicables los criterios señalados en el Artículo 18, deberá elaborarse, de manera previa a la celebración de la operación, un estudio que demuestre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Capítulos II y III de esta sección, suscrito por el vicepresidente que solicita y presenta la operación en el Banco y el funcionario competente en la sociedad vinculada con la que se celebra la operación.

PARÁGRAFO. No requerirá estudio cuando se trate de operaciones cuyas condiciones se encuentren estandarizadas o se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general.

Capítulo IV. CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 24 - REPORTE INTERNO DE OPERACIONES.

Las áreas que celebren operaciones con partes vinculadas, serán responsables de informarlas a la Dirección Financiera del Banco, acompañadas del estudio previo, en caso de ser aplicable.

ARTÍCULO 25 - VERIFICACIÓN. La Dirección Financiera verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Capítulos II y III de esta sección, en todas las operaciones que se celebren con partes vinculadas.

ARTÍCULO 26 - VERIFICACIÓN DE TARIFAS DE MERCADO.

La Dirección Financiera, en el seguimiento a las operaciones con partes vinculadas, verificará los siguientes elementos con el fin de determinar si se cumple alguno de los criterios que definen las tarifas de mercado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18:

1. El valor de los activos o servicios afectados por la operación.
2. Los beneficios atribuibles a esos activos o al servicio cuando este es ofrecido por la Sociedad a un tercero independiente en similares condiciones. Esta información será puesta a disposición del área contable por parte del área que ha gestionado la respectiva operación.
3. El precio acordado y la forma de pago.

ARTÍCULO 27 - SEGUIMIENTO. La Dirección Financiera verificará el cumplimiento de las condiciones aprobadas en la ejecución de todas las operaciones celebradas con vinculados económicos.

ARTÍCULO 28 - CONCILIACIÓN. La Gerencia de Gestión y Control Contable de Sociedades Bolívar S.A. y la Dirección Financiera del BANCO DAVIVIENDA S.A. realizarán, mensualmente, la conciliación de operaciones que se llevaron a cabo entre las sociedades integrantes del Grupo Empresarial Bolívar, para lo cual:

- a) La Dirección Financiera del BANCO DAVIVIENDA S.A. consolidará la información referida a las operaciones adelantadas entre el Banco y sus filiales.
- b) La Gerencia de Gestión y Control Contable de Sociedades Bolívar S.A. consolidará:
 - (i) La información referida a las operaciones adelantadas entre sociedades y sus filiales y subordinadas distintas al Banco y las filiales y subordinadas de este.
 - (ii) La información referida a operaciones adelantadas entre las sociedades integrantes del grupo distintas a las celebradas por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Capítulo V. ARCHIVO Y CONSULTA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 29 - ARCHIVO DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS. La Dirección Financiera del Banco llevará un archivo de las operaciones administrativas y de soportes adelantadas por la entidad con sus partes vinculadas.

El archivo de los instrumentos a través de los cuales se legalicen las operaciones del mercado de valores y del giro ordinario de los negocios, tales como contratos, aceptaciones de ofertas, otrosíes, hipotecas, garantías, pagarés, prórrogas, etc. Serán administrados y archivados de conformidad con las políticas de archivo y conservación establecida al interior del Banco para cada tipo de operación, según manuales de operación y deberán estar disponibles para su consulta en cualquier momento en que así sea requerido por la Dirección Financiera del Banco.

Capítulo VI. INFORMES Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 30 - INFORMES CONSOLIDADOS. La Dirección Financiera presentará informe consolidado y detallado de las operaciones celebradas con partes vinculadas al Comité de Auditoría en cada una de las reuniones ordinarias de este órgano e incluirá dentro de este informe el resultado de la verificación de cumplimiento en la celebración y ejecución de las operaciones descrita en el Artículo 25.

En el mismo sentido, la Dirección Financiera del Banco presentará informe consolidado y detallado de las operaciones celebradas con vinculados a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio contable, incluyendo de igual forma el resultado de la verificación de cumplimiento en la celebración y ejecución de las operaciones descrita en el Artículo 25.

ARTÍCULO 31 - DIVULGACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS. El Banco informará sobre las operaciones celebradas con partes vinculadas conforme a lo establecido en las normas legales aplicables, en especial, a lo establecido para la revelación de información en las notas de los estados financieros y para la divulgación de información relevante. Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar la Administración para divulgar esta información a sus grupos de interés o a parte de ellos, en la forma, oportunidad o contenido por ella definidos.

ARTÍCULO 32 - TRANSACCIONES PROHIBIDAS. En todo caso, está prohibido al BANCO DAVIVIENDA S.A. realizar operaciones de mercado de valores a través del mercado mostrador⁷ con sus partes vinculadas⁸.

ARTÍCULO 33 - RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración del BANCO DAVIVIENDA S.A. es responsable de la identificación y revelación de las partes vinculadas y de las transacciones que se adelanten con ellas. Esta responsabilidad requiere que la administración implemente procedimientos de control sobre la autorización y registro de las transacciones con partes vinculadas, y establezca adecuados sistemas de contabilidad para asegurar que las transacciones efectuadas sean identificadas en forma apropiada en los registros contables y reveladas en los estados financieros.

7. Se entiende por mercado mostrador de acuerdo con el Decreto 1121 de abril 11 de 2008, "aquel que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores".

8. Esta prohibición se encuentra establecida en el numeral 2º del Artículo 1.5.3.2 del Decreto 1121 de 2008.

ARTÍCULO 34 - RELACIÓN CON LOS ACCIONISTAS. Las relaciones comerciales de la Sociedad con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y en todo caso, dentro de condiciones razonables de acuerdo con los criterios expuestos en el presente Manual.

Sección VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35 - APROBACIÓN DEL MANUAL. La Junta Directiva del BANCO DAVIVIENDA S.A. tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Manual, y ponerlo en conocimiento de los administradores, funcionarios y autoridades respectivas para su conocimiento.

ARTÍCULO 36 - APLICACIÓN PREFERENTE. Las políticas establecidas en materia de conflictos de interés e

indebido uso de información privilegiada para la actividad de intermediación, se aplicarán de manera preferente para los administradores y funcionarios del Banco que desarrollen o ejecuten actividades de intermediación.

ARTÍCULO 37 - MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA DEL MANUAL. La Junta Directiva del BANCO DAVIVIENDA S.A. tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar el presente Manual a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende.

La Junta Directiva informará de las modificaciones al presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera sesión de Asamblea General de Accionistas que se celebre posteriormente a su modificación.

Acta	Fecha	Asunto
744	20 de enero de 2009	Aprobación del Manual.
773	9 de febrero de 2010	Se adiciona la Sección V. Relaciones con partes vinculadas, con el fin de atender los lineamientos y políticas establecidos en la Circular Externa 014 de 2009.
856	14 de mayo de 2013	La Junta aprobó modificar la sección V, en cuanto a la definición de partes vinculadas, los procedimientos y atribuciones para las operaciones con ellas, y el procedimiento de control y seguimiento de dichas operaciones.
891	10 de febrero de 2015	La Junta aprobó modificar el Artículo 5 en cuanto a la inclusión de nuevas situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.
992	03 de diciembre de 2019	La Junta Directiva aprobó por unanimidad los cambios al Manual de Conflictos de interés y uso de información privilegiada, los cuales se resumen a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Se reorganizó el Manual, se incluyó el índice y se ajustó la numeración. • Se actualizó la definición de conflictos de interés en el Artículo 5. • Se actualizó el Artículo 6, relacionado con la aceptación de regalos e invitaciones por parte de los administradores, directivos y funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A., con el fin de armonizar las políticas frente al "Manual de Cumplimiento - Políticas específicas para la prevención de soborno transnacional y la corrupción". • Se incorporaron nuevos procedimientos para la divulgación y resolución de conflictos de interés en los Artículos 7, 8, 9 y 10 (funcionarios, Alta Dirección, Junta Directiva y Presidente del Banco).



ANEXO

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS - MARF

VERSION 6.0 / MAYO 2019

(.)

8.1.4.5. Conflicto de interés y competencia leal:

Situación en virtud de la cual un empleado de la entidad debe tomar una decisión, realizar u omitir una acción, de acuerdo con las funciones que le correspondan en donde tenga la posibilidad de actuar siguiendo los intereses de la firma, o, de actuar a favor de su interés propio o el de un tercero, desconociendo sus deberes y obligaciones legales o contractuales y buscando un beneficio patrimonial o extra-patrimonial para sí mismo o un tercero.

Se entenderá que un acto o hecho atenta contra la competencia leal cuando el mismo resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador, vendedor, cliente o consumidor, o terceros relacionados con el mercado.

8.1.4.5.1. Conductas que pueden generar conflictos de interés:

Se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría al funcionario de la tesorería a escoger entre:

- a) La utilidad propia y la de la tesorería.
- b) La de un tercero a él vinculado y la de la tesorería.
- c) La utilidad del fondo de valores y/o cartera colectiva que administra, y la de la tesorería de la administradora o la propia, y/o entre otra u otras carteras colectivas administradas.
- d) La utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

8.1.4.5.2. Prevención y manejo. Los funcionarios de las Áreas de Tesorería y de intermediación de valores y divisas deben promover la libre competencia y, deberán organizarse y adoptar todas las reglas de conducta necesarias para prevenir el surgimiento de conflictos de interés. Para tales efectos, los funcionarios deberán contar con elementos de

juicio necesarios para identificar los principales factores que conduzcan a un potencial conflicto de interés y adoptar las medidas de control necesarias para su prevención.

Todas las operaciones deberán perseguir la más alta rentabilidad, siempre en las mejores condiciones de seguridad y en condiciones de mercado, que beneficien tanto a la compañía que la está efectuando como al Grupo Bolívar.

Dado lo anterior, se destacan entre otras, las siguientes conductas frente a las cuales los funcionarios deberán abstenerse de:

- a) Participar en cualquiera de las etapas de una operación en la que se encuentren enfrentados a una situación de conflicto de interés.
- b) Participar en las deliberaciones de los órganos competentes que tengan por objeto la autorización de una operación en la cual estén directa o indirectamente interesados, sin perjuicio de la obligación de revelar la existencia de dicho interés a los miembros de dicho órgano.
- c) Participar en la promoción o celebración de una operación o negocio, ni en la definición de políticas, normas o procedimientos, si tiene algún interés familiar o particular en el asunto.
- d) Preparar, asesorar o realizar operaciones que según su criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado puedan ir en contra de las necesidades o intereses de la compañía o un tercero que derive en un riesgo de pérdida anormal para estos.
- e) Realizar o intervenir en operaciones abusivas o contrarias a los sanos usos y prácticas del mercado, o que sean irregulares, o cuyos precios no sean representativos de las condiciones del mercado, o cuyos riesgos no hayan sido objeto de medición o monitoreo.

- f) Recibir dinero o beneficios para desviar, entorpecer, retardar o influir en las funciones o decisiones que son responsabilidad del funcionario.
- g) Recibir cualquier tipo de atención dirigida a influenciar la toma de decisiones del funcionario o favorecer la divulgación de información confidencial, de uso interno y/o privilegiada.
- h) Tomar decisiones con base en información no sujeta a reserva, pero desconocida por la Alta Dirección, en donde prevalece directa o indirectamente el interés propio, en detrimento del interés del Grupo Bolívar.
- i) Vender a precios favorables para el interesado en comprar, o comprar a precios favorables al interesado en vender, sin considerar ofertas mejores más adecuadas al interés de quien le ha confiado la realización de la operación.
- j) Adelantar cualquier actuación que se enmarque dentro de la figura conocida como “abuso de representación”, o ejercer sus funciones en sentido opuesto a las definiciones establecidas por la Alta Dirección.

8.1.4.5.3. Revelación del conflicto. Los funcionarios deberán informar oportunamente a su inmediato superior acerca de todas las situaciones reales o potenciales de conflictos de interés y en tales casos, deberán abstenerse de participar en la realización de las respectivas operaciones. Del mismo modo, cuando el conflicto de interés se presente con un cliente en particular, es su deber informárselo a este.

Adicionalmente deberán tener en cuenta los siguientes elementos:

- a) Los operadores deberán informar a su inmediato superior sobre las relaciones personales que tengan con los funcionarios de las diferentes contrapartes y evitar que este tipo de relaciones interfiera con el desempeño normal de sus negociaciones con esta contraparte o cualquier otra.
- b) Los funcionarios de *middle office* y *back office* (incluye Departamento de Valoración) deberán revelar a su Inmediato superior cualquier situación potencial de conflictos de intereses, relacionados con personas naturales y/o Jurídicas que pueda afectar el desarrollo y objetividad de sus actividades, así como evitar que este

tipo de relaciones interfiera con el desempeño normal de sus funciones y responsabilidades.

- c) Informar a su inmediato superior en caso de tener algún parentesco o relación afectiva que permita suponer una influencia en la toma de decisiones o afecte las funciones a realizar.
- d) Salvo autorización expresa, a cualquier evento convocado por entidades del sector, tales como cocteles, desayunos, almuerzos, conferencias, etc., deben asistir por lo menos dos funcionarios de la Compañía.
- e) Informar a su inmediato superior cualquier situación en donde se generen objetivos contradictorios entre clientes de las entidades y la entidad en sí, especialmente en clientes fiduciarios o de comisión de valores (Fiduciaria Davivienda y Corredores Davivienda).
- f) Los funcionarios que tengan la calidad de personas naturales vinculadas de acuerdo a la definición de AMV en los Reglamentos de AMV y Autorregulación en Divisas de AMV, deben diligenciar al menos una vez por semestre el Formato de Partes Relacionadas establecido por la Vicepresidencia de Riesgo de Inversiones del Grupo Bolívar, y enviarlo a su jefe inmediato con copia al jefe de Control de Riesgo y Conductas de la Vicepresidencia de Riesgo de Inversiones de Grupo Bolívar. De llegar a evidenciarse un potencial conflicto de interés, el jefe inmediato debe tomar las medidas necesarias para mitigarlo y que éste sea administrado de la mejor manera. Dicha definición debe ser compartida con el jefe de Control de Riesgo y Conductas quién tendrá poder de veto si considera que dicha definición no administra de manera adecuada el potencial conflicto.

En Corredores Davivienda la revelación se realiza al jefe inmediato con copia al Contralor, quien evalúa cada una de las revelaciones y/o situaciones, y de considerarlo las escalará a la VPRI.

- g) Todas las personas involucradas en la gestión y ejecución de operaciones deberán asegurar que las operaciones realizadas en cualquier mercado son realizadas a precio justo de mercado y evitando situaciones generadoras de conflicto de interés, todo ello sin privilegiar a ningún portafolio o fondo que administre (o gestione). Así mismo, en caso de tener dudas sobre situaciones potenciales o posibles que considere sean

susceptibles de llegar a generar conflicto de interés al momento de invertir o desinvertir, se deberá revelar al jefe inmediato con comunicación a la VPRI mediante correo electrónico o medio verificable para su concepto y en caso tal, deberá abstenerse de realizarlas hasta no contar con el visto bueno de la VPRI.

- h) La VPRI debe desarrollar e implementar mecanismos para monitorear de manera periódica las operaciones realizadas por las compañías del Grupo en los mercados de valores y divisas, y deberá solicitar las explicaciones pertinentes cuando alguna operación

lo requiera. Es responsabilidad del jefe inmediato del operador que celebró la operación objeto de análisis, validar la respuesta que dicho colaborador dio a la VPRI, para garantizar la congruencia con las condiciones del mercado para el momento del cierre y así tener certeza de que las operaciones se dieron en condiciones de mercado.

- i) Para todos los portafolios administrados o fondos de inversión colectiva administrados, aplicará la política de Trade Allocation para la asignación de órdenes según se describe en el Artículo 8.3.2.1.

